

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 1101 4189 009 2021 00151 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder otorgado por Rapi Cobranzas y Administraciones Jurídicas Velásquez E.U. de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que en este caso la otorgante del poder se encuentra inscrita en el registro mercantil.
- Ajustar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar a qué se refiere la expresión “hasta la fecha por sanción por mora de las cuotas ordinarias”. En tal sentido, aclárese hasta qué fechas solicita que se liquiden los citados intereses.
- Aclarar el acápite de notificaciones, respecto de los datos de la parte demandada, en el sentido de precisar si el correo electrónico allí referido pertenece a los dos ejecutados, en caso contrario, puntualícese a cuál de ellos corresponde dicha dirección.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 3 de junio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Od2ebadadf35679fc145c62eaf9f93a053af5841ea430d3a256b4643039
89b23**

Documento generado en 02/06/2021 02:34:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**